

IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.****Representante Legal**

Los Tanques No. 60, Col. Santa fé

Hermosillo, Sonora, C.P. 83249,

Tel. 662-312-286

Recibido: Oficio
09/10/19
Ramón A. Cárdenas

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular sector minero al proyecto "El Gato" que contempla las siguientes obras y actividades tales como depósito de material estéril (Tepetatera), Tajo a Cielo Abierto, sistema de Trituración y acondicionamiento de mineral; caminos y almacén de explosivos, en una área ya intervenida por actividades mineras antiguas en los años, 90's, ocupando una superficie requerida de 16-95-34 has de un total de 28.4839 has por lo que no se requerirá del cambio de uso de suelo forestal, ubicado en el Rancho La Tescamala, municipio de Suaqui Grande, Sonora, promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de junio del 2019, se integró en esta Delegación por parte de la empresa **IMR BONANZA, S.A. de C.V.** la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente al proyecto "El Gato" para su evaluación y resolución conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el "El Gato" en la Gaceta Ecológica Separata No. DGIRA/035/19, publicado el 27 de junio del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

IMR BONANZA, S.A. DE C.V.
Proyecto "El Gato"
Página 1 de 20



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

I. Que presenta se presenta escritura No 4,603, de fecha 21 de agosto del 2018, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett** por parte de la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** ante el notario público No.12, Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Garza García Nuevo León, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "**El Gato**" consiste en el desarrollo de obras mineras y del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con el Art. 5 inciso L) fracción I y O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que se manifiesta como antecedente en el área del proyecto "**El Gato**" antiguamente se explotaron varias minas como son La San Guillerma, La Bojorquena, Veta ancha, Crestón Colorado entre otras, desconociéndose quien llevo a cabo las labores. Posteriormente, en la década de los 80's se realizaron trabajos de extracción y beneficio de mineral aurífero en la mina Crestón Colorado. Dichas personas, señalan que en las décadas de los 90's se llevó a cabo obras de exploración, explotación y beneficio mediante el método de tajo abierto, lixiviación e montones con cianuro de sodio y concentración mediante el método de carbón activado en el yacimiento mineral denominado el Gato, ampliando el área de extracción del depósito de mineral del área del Crestón Colorado; por alrededor de 4 años, quedando abandonadas los tajos, tepetateras, patios de lixiviación, áreas de planta, laboratorio, campamento, entre otro.

Por otro lado, tenemos que, pobladores de la zona indican que alrededor de los años '70's y 80's, por programas promovidos por autoridades de agricultura y ganadería federales y del estado de Sonora, en el área del proyecto "**El Gato**" se eliminó la vegetación nativa para introducir la siembra de zacate buffel con el objeto de mejoramiento de agostaderos, los cuales se encontraban deteriorados en ranchos por el manejo no adecuado de estos ver anexo fotográfico de las condiciones del sitio. Los desmontes se realizaron con el apoyo económico y técnico del Gobierno Federal a través del Programa Nacional de Desmontes mejor conocido por su acrónimo PRONADE de 1972-1983, el cual fue un programa gubernamental mexicano que pretendía talar terrenos con cobertura forestal con el objetivo de convertir esas tierras en pastos para el ganado, pues consideraba que la vegetación original no era económicamente rentable. Cubriendo una superficie de 28.4839 has, por lo que no requiere del Cambio de Uso de Suelo Forestal para dicha área.

IV. Que se manifiesta que el objetivo del proyecto "**El Gato**" consiste en la explotación y beneficio de minerales de oro y plata, ubicado en El Rancho La Tescamala, municipio de Suaqui Grande, contemplando la explotación a cielo abierto mediante el Tajo (El Gato), el depósito de material estéril en las tepetateras y la trituración y acondicionamiento de mineral, toda vez que el beneficio del mineral, la prestación de servicios y mantenimiento se llevará a cabo en las instalaciones y por personal de la misma empresa promovente **IMR Bonanza, S.A. de C.V.** que laborar en la Unidad Minera "La Perla", localizada al oeste de este proyecto "**El Gato**" así mismo, No comprende actividades altamente riesgosas.

V. Que se manifiesta que para el desarrollo del proyecto "**El Gato**" se analizaron los siguientes criterios técnicos, económico, ambiental buscando el mínimo impacto, por lo que se ha determinado el sitio de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios Técnicos.

- La disponibilidad del predio ya que actualmente se cuenta con minerales de excelente calidad para su aprovechamiento.
- Reservas probadas y áreas con potencial para seguir explorando e incrementando reservas.

Criterios Ambientales:

- El impacto ambiental evaluado es mitigado, reducido o eliminado con la restitución a largo plazo del área del proyecto al ser integrando al paisaje.
- Los factores ambientales alterados son debido a las características del terreno, el cual es una zona altamente influenciado por las actividades extractivas de mineras, así como de las actividades de ganaderas y antropogénicas.
- La ubicación del presente no afectará los cauces naturales de escorrentías derivadas de la lluvia o arroyo permanentes.
- No se localiza en áreas naturales protegidas, arqueológicas e históricas.
- No se encuentra en zonas de preservación ecológica, o de restauración prioritaria o de fomento ecológico definidas en los planes de desarrollo urbano del municipio y del estado.
- No compromete la biodiversidad, ni pondrán en peligro especial alguna de flora o fauna.
- La zona será restaurará de manera natural una vez que se concluya con la actividad planeada o sea al fin de la vida útil de la mina.

Socioeconómicos:

- Los minerales a extraer tiene una alta demanda en el mercado.
- Se incrementará la bolsa de trabajo a los habitantes de la zona del municipio de Suaqui Grande, en el Estado de Sonora.
- La explotación de minerales traerá beneficios de servicios e ingresos, tanto a los trabajadores (de forma indirecta) como al poseedor de la propiedad; así como la economía del municipio de Suaqui Grande, Sonora.

Bajo lo anterior, se consideró que el proyecto a parte de representar un activo para la empresa, ofrece la porción de utilizar un área impactada ambientalmente.

VI. Que de acuerdo con lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental modalidad particular, el proyecto se desarrollará en una superficie de 16-95-34 has de un total de 28.4839 has, compuesto por varios polígonos que agrupan la totalidad de la superficie necesaria para las obras y servicios de acuerdo a la siguiente descripción:

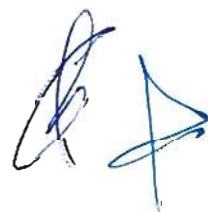
Superficies requeridas por áreas del proyecto "El Gato" de acuerdo con la siguiente tabla:

Área	Superficies m2
Tepetatera	90,489.00
Tajo El Gato	58,163.00
Trituración y acondicionamiento de mineral	11,282.00
Camino de Acarreo	640.00
Polvorín 1	1,600.00
Polvorín 2	1,600.00
Total	169,534.00 (16.9534 has)

VII. Que se manifiesta que el proyecto "El Gato" de acuerdo con la descripción del sistema ambiental se tiene una extensión aproximada de 28.4939 has, mismo que se hizo una descripción de los aspectos abióticos que incluyen geología y geomorfología, suelos hidrología superficial e hidrología subterránea, así como del paisaje, mientras que los aspectos bióticos correspondieron




al tipo de vegetación y fauna. Posteriormente, bajo el análisis de superficies de influencias de las principales obras y actividades se procedió a elaborar una figura geométrica uniforme bajo el método de integración superficial basado en las superficies de influencia de cada una de ellas, se garantiza un área de estudio y caracterización ambiental regional en la distancia máxima que pudieron tener los impactos ambientales puntuales, acumulativos y sinérgicos del proyecto. Y de acuerdo con el tipo de Clima se tiene un clima seco Bso(h) hw(c), con una temperatura media máxima mensual de 32.8°C en los meses de junio a agosto, y con una temperatura media mínima mensual de 15.1°C en diciembre y enero; la temperatura media anual es de 24.1°C. La época de lluvia se presenta en verano en los meses de julio y agosto, cuenta con una media anual de 519 milímetro, con heladas y granizos son ocasionales en los meses de febrero y marzo. De la Fisiografía y Geomorfología el proyecto El gato se encuentra en denominada Llanura Sonorense conocida también como Desierto de Sonora, así como en la Subprovincia: Sierras y Llanuras Sonorenses, el cual presenta mayor presencia. La topoforma se encuentra regionalizada naturalmente en dos sectores a partir de una cordillera que la atraviesa de sureste a noroeste por su parte central y en la que sobresalen elevaciones prominentes con el cerro la flecha, cerro El Rey del Oro y Cerro El Gato. Para la región Sísmica el proyecto se encuentra en la zona A, el cual no presenta registros históricos en los últimos 80 años. De la hidrología se encuentra dentro de la región hidrológica RH-9 "Sonora Sur" dentro de la cuenca Río Yaqui, subcuenca llamada Río Tecoripa. El Río Tecoripa afluente del río yaqui tiene una cuenca de forma alargada en dirección al norte cuya extensión superficial es de 2,840 km² hasta su descarga a la presa Álvaro Obregón, conocida con "El Oviachi" colinda al este con una serie de pequeñas corrientes que descargan directamente al colector general, al Oeste y norte con la cuenca del Río Matape. De acuerdo con las unidades hidrogeológicas identificadas, es posible definir que el acuífero es de tipo libre, formado por una serie de depósitos aluviales constituidos principalmente por gravas y arenas no consolidadas de alta permeabilidad, que presentan lentes intercalados de arcillas. De la Edafología, existen diferentes sistemas de clasificación de suelo, para el presente se utilizó la cartografía de INEGI escala 1:250,000 de tal información se obtuvo que la cuenca hidrológica forestal existen dos unidades dominantes de suelo en orden ascendente respecto al superficie que ocupan son Leptosol y Regosol, en particular el proyecto se encuentra dominada en su totalidad por el tipo de suelo Leptosol esquelético, Calcisol esquelético y Luvisol hiposódico de textura media. Respecto a la Flora en la década de los 90's se llevó a cabo obras de exploración, explotación y beneficio mediante el método de tajo abierto, lixiviación en montones con cianuro de sodio y concentración mediante el método de carbón activado en el yacimiento mineral, ampliando el área de extracción del depósito de Mineral del área del Crestón Colorado; por alrededor de 4 años, quedando abandonadas los tajos, tepetateras, patios de lixiviación, áreas de planta, laboratorio, campamento, entre otro. Por otro lado, tenemos que, pobladores de la zona indican que alrededor de los años 70's y 80's, por programas promovidos por autoridades de agricultura y ganadería federales y del estado de Sonora, se eliminó la vegetación nativa para introducir la siembra de zacate buffel con el objeto de mejoramiento de agostaderos, los cuales se encontraban deteriorados en ranchos por el manejo no adecuado de estos. Los desmontes se realizaron con el apoyo económico y técnico del Gobierno Federal a través del Programa Nacional de Desmontes mejor conocido por su acrónimo PRONADE de 1972-1983, el cual fue un programa gubernamental mexicano que pretendía talar terrenos con cobertura forestal con el objetivo de convertir esas tierras en pastos para el ganado, pues consideraba que la vegetación original no era económicamente rentable. Por lo, que a la fecha la superficie del proyecto "El Gato" actualmente son praderas establecidas de zacate buffel, se observa una distancia entre macollo y macollo con espacio desnudo queda el suelo expuesto. Así mismo el pisoteo del ganado destruye los individuos jóvenes y plántulas, lo que no ha permitido regenerarse la cubierta vegetal. Por otra parte para el desarrollo de las actividades



de desmonte para actividades agropecuarias, ganadera, exploración, explotación y beneficio de minerales generaron condiciones en el sitio, en el que la vegetación actualmente no dan lugar a un conjunto de plantas y hongos o el desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, lo que no permite además, una adecuada provisión del agua en calidad y cantidad; captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

VIII. Que se manifiesta se manifiesta que la operación y desarrollo del proyecto "El Gato", es además compatible con las políticas y directrices establecidas en los planes y programas de desarrollo, federales y locales. En el ámbito federal se analizaron el Plan nacional de Desarrollo 2019-2024, siendo congruente lineamientos principalmente establecidos en política social y economía, relativo principalmente a Desarrollo sostenible, Detonar el crecimiento e Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. Así como con el principio rector de Economía para el bienestar. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; se encuentra en la Región Ecológica: 15.32, UAB No. 104. Sierras y en Llanuras Sonorenses Orientales; de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora se ubica en la política de la UGA 500-0/01 llamada Llanura Aluvial; Esta unidad es la más extensa de todas las UGAS y se encuentra totalmente en la Provincia II Llanuras Sonorenses, en la Subprovincia 8 Sierras y Llanuras Sonorenses y parece una matriz en la subprovincia ya que son rellenos; no se ha decretado un plan de ordenamiento ecológico para el municipio. No se encuentra dentro de un área Natural Protegida Federal y Estatal. De acuerdo con la CONABIO el área del proyecto "El Gato" No se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria; así como no se encuentra dentro de alguna área de importancia para la conservación de aves (AICA). Sin embargo, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 16 -Rio Yaqui-Cascada de Basaseachic, por lo que se toman las consideraciones pertinentes de no afectación señalado en las medidas de mitigación.

IX. Que se manifiesta con los datos recabados en el área del proyecto se tiene lo siguientes: En cuanto a la flora en el área del proyecto; de acuerdo a la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), serie VI, el uso de suelo y vegetación en la superficie del proyecto "El Gato", la vegetación es del tipo Selva baja caducifolia, sin embargo de acuerdo a lo observado en el campo las especies originales no existen dado que el uso de suelo es pastizal inducido es donde la actividad es de pastoreo. Los desmontes se realizaron con el apoyo económico y técnico del Gobierno Federal a través del Programa Nacional de Desmontes mejor conocido por su acrónimo PRONADE de 1972-1983, el cual fue un programa gubernamental mexicano que pretendía talar terrenos con cobertura forestal con el objetivo de convertir esas tierras en pastos para el ganado, pues consideraba que la vegetación original no era económicamente rentable.

Se aprecia la remoción de suelo y la ausencia de vegetación en las zonas donde se tienen proyectadas las áreas de trabajo del proyecto. Observando que en el área a ocupar, se cuenta con grandes espacios desprovistos de vegetación y solo se observa la presencia de pastizales (zacate buffel) y algunas gramíneas en proceso de degradación, su agrupación no llegan a formar un una zona forestal; asimismo, NO existen elementos naturales de flora que propicien el desarrollo equilibrado de otros procesos o recursos naturales por lo que se considera que el área que se



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

analiza no se ubica en el supuesto previsto por la fracción V, XL y XLV del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, además de que no se logra prestar con calidad y cantidad alguno de los servicios ambientales a que se refiere el artículo 7 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Anfibios: Con base a la colecta y observación in situ en las diferentes localidades trabajadas se registraron 5 especies de anfibios, dos de ellas de ajolotes y tres ranas siendo Sapo (*Bufo marmoratus*), Rana Platanera (*Rana forreri*).

Reptiles: con base a la colecta y observación in situ, se registraron 22 especies de reptiles distribuidas en 12 géneros de ocho familias y dos órdenes; de ellas una especie es de tortuga, 10 de lagartijas y 10 de serpientes. Tales como:

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
<i>Sauromalus obesus</i>	Iguana	<i>Masticophis flagelum</i>	Serpiente Látigo Sonorense
<i>Sceloporus magister</i>	Lagartija Espinosa de Sonora	<i>Masticophis bilineatus</i>	Serpiente Látigo Sonorense
<i>Orosaurus ornatus</i>	Lagartija de Árbol	<i>Leptotyphlops humilis</i>	Serpiente Ciega
<i>Uta stansburiana martinensis</i>	Lagartija Costado Rayado	<i>Lampropeltis getula</i>	Serpiente Rey
<i>Eumeces callicephalus</i>	Lagartija Cola Azul del Monte	<i>Rhinocheilus lecontei</i>	Serpiente Nariz Larga
<i>Phrynosoma solare</i>	Lagartija Cornuda Real	<i>Micruroides euryxanthus</i>	Serpiente Coralillo
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija Cola de Cedra	<i>Oxybelis aeneus</i>	Serpiente Bejuco Café
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Lagartija Cola de Látigo	<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente Cascabel de Cola
<i>Cnemidophorus burti</i>	Lagartija Moteada Cañones	<i>Crotalus tigris</i>	Serpiente Cascabel Tigre
<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija sin Orejas	<i>Kinosternon flavescens</i>	Tortuga Amarilla
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Serpiente Grillo de Sonora	<i>Coleonyx variegatus</i>	Gecko Listado del Oeste

Para el grupo AVES se integraron un total de 9 especies registradas, distribuidas en 45 géneros, 26 familias y once órdenes. Todas estas especies registradas fueron observadas, siendo las siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma de la Mañana	<i>Cathartes aura</i>	Aura Común
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Aliblanca	<i>Falco sparverius</i>	Halcón Cernícalo
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal Común	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos Norteño
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Chanate	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión Mexicano
<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo Llanero		

Para los Mamíferos reportados incluyen 12 especies. Pertenecientes a 26 géneros, 15 familias y seis órdenes, siendo los siguientes:



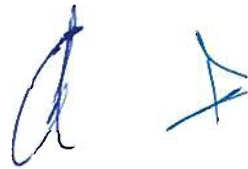

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca	<i>Lepus alleni</i>	Liebre Antilope
<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado Bura	<i>Nasua narica</i>	Coatí
<i>Tayassu tajacu</i>	Jabalí De Collar	Varias sps	Murciélago
<i>Urocyon cinerepargenteus</i>	Zorra Gris	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla
<i>Canis latrans</i>	Coyote	<i>Rattus novejicus</i>	Rata Domestica

De las 11 especies registradas en el polígono de referencia, quince se encuentran en algún estado de protección según la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tres reptiles, cinco aves y cuatro mamíferos.

X. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental en su modalidad particular, los efectos del “**El Gato**”, sobre las condiciones del ecosistema se describe de la siguiente manera:

Ninguno de los aspectos del sistema ambiental que han sido analizados y descritos en el presente trabajo posee características o cualidades que permitan considerarlos como singulares o raros, siendo el caso que el sistema natural no presenta condiciones singulares, únicas o excepcionales para el sitio del proyecto, además que las especies en estatus de protección son de amplia distribución y no restringidas al sitio del proyecto. Los servicios ambientales que se pueden ver afectados, aunque sea en baja escala, son: (1) captura de carbono y aportación de biomasa vegetal por la eliminación de la vegetación en el área del proyecto disminuirá de manera poco significativa la captación del dióxido de carbono, ya que existirán menos plantas que puedan utilizar este compuesto durante el proceso de fotosíntesis, y, como consecuencia, se tendrá una reducción muy pequeña en la generación del oxígeno. (2) generación de oxígeno, también por los desmontes existentes, sin embargo, la recuperación y conservación de este elemento en su mayoría, permitirá su adecuada y pronta regeneración. (3) protección de la biodiversidad y formas de vida es causada principalmente por la pérdida de hábitat. Aunado a esto se pretende realizar la intervención del área paulatinamente con el fin de evitar la reducción de la cobertura vegetal y de que el suelo permanezca desnudo por mucho tiempo. Para el rescate y trasplante de especies se elaboraron los programas correspondientes. (4) la protección y recuperación de suelos también por el desmonte y despálme a dar por la construcción de las obras donde se implementaran técnicas de restitución de suelos mediante la utilización de pastos nativos y árboles nativos, así como de los desechos triturados de la vegetación desmontada, se disminuirá la erosión del suelo por la acción de la lluvia y el viento y se minimizará el azolvamiento de los cuerpos de agua superficiales. (5) conservación de la calidad del aire por partículas y gases emitidos a la atmosfera donde la eliminación de la vegetación en el área del proyecto, modificará muy poco el clima de la zona, se removerá solo la vegetación presente en el sitio del proyecto, además, se respetará la vegetación de las áreas aledañas y se establecerán áreas de replante y almacenamiento de suelo. Las acciones indicadas continuarán manteniendo en su mayoría las mismas condiciones que determinan el clima de la zona. De igual manera, la localización del proyecto, así como las medidas de control y mitigación necesarias, permitirán la adecuada difusión de los contaminantes, que en este caso serán partículas suspendidas, gases de combustión y ruido. (6) afectación local del paisaje debido a la eliminación de flora, a la alteración del relieve y al contraste de la afectación de estos componentes paisajísticos con su entorno, sin embargo, la ubicación del proyecto y la

implementación de barreras naturales disminuyen los impactos causados, aunque la visibilidad es restringida.

XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XII. Se concluye del análisis de los impactos que los efectos adversos del proyecto "**El Gato**", se darán a nivel local y se aplicarán medidas de mitigación para la mayor parte de ellos. En conjunto con las medidas de mitigación propuestas, la empresa elaborara y aplicara los siguientes programas:

- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.
- Planificación y Gestión ambiental.
- Manejo Integral del suelo.
- Manejo integral de la vegetación.
- Manejo integral de la fauna.
- Manejo integral de residuos.
- Monitoreo ambiental.
- Seguridad y atención a contingencias.
- Restauración ambiental.

En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación y de compensación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y de compensación de los impactos al ambiente que realice la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** al realizar el proyecto **a través del Programa de Vigilancia ambiental.**

XIII. Que de acuerdo al análisis del diagnóstico ambiental se concluye que el proyecto es ambientalmente viable, asumiendo en todo momento que se aplicaran eficiente y oportunamente las medidas sugeridas para minimizar, prever o compensar los impactos identificados; por lo que la ejecución de las mismas deberá de garantizarse por parte del promovente. El diagnóstico ambiental fue realizado a través del sistema de información geográfica para analizar aquella área consideradas de importancia biológica, ya sea por las asociaciones vegetales que alberga o por las comunidades faunísticas identificadas. Este análisis se realizó de forma general, considerando el Sistema Ambiental, y de forma particular, a nivel del sitio del proyecto. Se integraron las actividades descritas en el Capítulo II, que podrían tener algún tipo de interacción con los componentes ambientales identificados y descritos en el Capítulo IV. Además, se determinó la significancia de los impactos identificados por el desarrollo del proyecto, por medio de métodos cuantificables de magnitud y duración, con el fin de predecir modificaciones en los componentes ambientales. Los impactos ambientales son aquellos relativos a la ocupación de superficie por la instalación de infraestructura, el despampe de los pastizales y las actividades asociadas o complementarias del proyecto minero, los cuales sedan exclusivamente al polígono del proyecto. Con base en la descripción de las características físicas, bióticas y socioeconómicas del Sistema ambiental. Indicadas a lo largo de este capítulo, se analizó su estructura y funcionamiento actual, la cual se describe a continuación: Con la evaluación de impactos ambientales, se llegó a la conclusión de que el proyecto en términos generales tiene un impacto ambiental negativo sobre el medio natural, de poca magnitud, provocado principalmente en las etapas de construcción, pero positivo en los beneficios sociales que generará en sus diferentes etapas, principalmente por las fuentes de



trabajo. Por otra parte, la fauna existente en las áreas a ocupar por el proyecto, son las que recibirán más impactos en la etapa de preparación y construcción, por las obras y actividades a ejecutar, estos serán reversibles en un alto porcentaje, al llegar la etapa de abandono. El impacto sobre la flora del sitio, en parte se mitigará en la etapa de preparación y construcción por las acciones de control que serán establecidas y a futuro mediante la aplicación del programa de remediación, con la finalidad de integrar nuevamente esta área al paisaje natural; las especies a utilizar serán las mismas que se rescaten y reubiquen de las áreas afectadas durante el desarrollo de este proyecto. Las actividades con mayor cantidad de impactos negativos son el despalle, manejo de disposición de residuos y ruido, por lo que aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados. Dentro del balance general, los impactos positivos son significativos, por lo que representa que haya fuentes de trabajo en la región, y que a lo largo plazo se recupera parte del impacto visual. Por lo que la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** manifiesta que el proyecto es viable y favorable para generar economías de mercado, consumo y servicios a nivel local, regional y a nivel nacional. El proyecto en el mediano y largo plazo requerirá de obra y servicios, lo que ocasionaría mayor demanda económica en el lugar y en la región. Se promoverá la educación ambiental entre los trabajadores de la empresa, con la finalidad de proteger las especies de flora y fauna de la región.

Que de lo expuesto en los considerandos anteriores y demás información contenida en el manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular y los anexos incluidos en el "**El Gato**", promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, ésta Secretaría determina que es factible su autorización, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, y de control propuestas en el manifiesto de impacto ambiental y al cumplimiento de los términos y las condicionantes del presente oficio resolutivo, con el objeto de prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que pudieran ser ocasionados durante su construcción, operación, mantenimiento y abandono, sobre los componentes ambientales del lugar. Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 5 fracción X, 28 fracciones I, III y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; destacando Artículo 5 incisos L fracción I) y O), 44,45 fracción II y, 48,49 y 57 párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40º fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de evaluación de Impacto Ambiental a la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** el desarrollo del "**El Gato**" que contempla las siguientes obras y actividades tales como depósito de material estéril (Tepetatera), Tajo a Cielo Abierto, sistema de Trituración y acondicionamiento de mineral; caminos y almacén de explosivos, en una área ya intervenida por actividades mineras antiguas en los años 90's, ocupando una superficie requerida de 16-95-34 has de un total de 28.4839 has por lo que no se requerirá del cambio de uso de suelo forestal, ubicado en el Rancho La Tescamala, municipio de Suaqui Grande, Sonora, promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**



La superficie que requerirán las áreas del proyecto "El Gato" son las siguientes:

Área	Superficies m2
Tepetatera	90,489.00
Tajo El Gato	58,163.00
Trituración y acondicionamiento de mineral	11,282.00
Camino de Acarreo	640.00
Polvorín 1	1,600.00
Polvorín 2	1,600.00
Total	169,534.00 (16.9534 has)

Las coordenadas del polígono envolvente de las obras y actividades del proyecto "El Gato" es el siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 R12		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 R12	
	X	Y		X	Y
1	596147.27	3143838.49	6	596540.40	3144313.17
2	596291.91	3143747.32	7	596531.73	3144175.13
3	596690.94	3143764.65	8	596317.93	3144147.77
4	596910.47	3144168.48	9	596126.26	3143952.78
5	596659.36	3144331.62			
Superficie=284,839.00 m2					

Las Coordenadas de la Tepetatera del proyecto "El Gato" son las siguientes:

P1	PV	DISTANCIA (mts)	AZIMUTH	VERTICE	ESTE	NORTE
1	2	90.684	192°15'54"	1	596643.407	3143974.49
2	3	108.668	159°17'32"	2	596624.143	3143885.87
3	4	71.539	267°44'47"	3	596662.569	3143784.23
4	5	145.548	270°47'16"	4	596591.085	3143781.41
5	6	154.855	266°0'26"	5	596445.55	3143783.42
6	7	144.6	347°40'54"	6	596291.07	3143772.63
7	8	110.585	17°35'52"	7	596260.221	3143913.9
8	9	160.597	78°35'51"	8	596293.655	3144019.31
9	10	153.988	104°7'39"	9	596451.082	3144051.06
10	1	58.041	132°12'13"	10	596600.413	3144013.48

Las Coordenadas del Tajo del proyecto "El Gato" son las siguientes:

P1	PV	DISTANCIA (mts)	AZIMUTH	VERTICE	ESTE	NORTE
1	2	71.62	315°8'21"	1	596622.804	3144130.38



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0484-19

Bitácora: 26/MP-0210/05/19

Clave: 26SD02019MD045

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

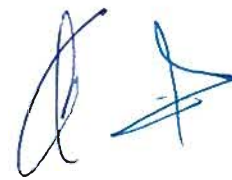
2	3	77.048	339°4'32"	2	596572.284	3144181.15
3	4	52.888	31°9'47"	3	596544.767	3144253.12
4	5	64.564	80°20'18"	4	596572.135	3144298.37
5	6	190.64	116°14'43"	5	596635.784	3144309.21
6	7	52.026	135°48'59"	6	596806.771	3144224.91
7	8	59.113	168°38'12"	7	596843.031	3144187.6
8	9	93.235	197°42'5"	8	596854.679	3144129.64
9	10	73.637	241°40'39"	9	596826.33	3144040.82
10	11	95.991	292°14'48"	10	596761.508	3144005.89
11	12	48.836	321°28'17"	11	596672.663	3144042.23
12	1	53.601	338°44'13"	12	596642.242	3144080.43

Las coordenadas de Trituración y acondicionamiento de mineral del proyecto "El Gato".

PI	PV	DISTANCIA (mts)	AZIMUTH	VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 R12	
					ESTE	NORTE
1	2	43.996	205°50'59"	1	596218.869	3143916.06
2	3	43.882	244°43'37"	2	596199.686	3143876.47
3	4	60.367	354°29'40"	3	596160.004	3143857.73
4	5	31.73	332°51'1"	4	596154.213	3143917.82
5	6	95.672	42°33'57"	5	596139.733	3143946.05
6	7	49.331	70°4'40"	6	596204.45	3144016.52
7	8	28.171	129°54'7"	7	596250.829	3144033.33
8	9	52.515	207°24'12"	8	596272.44	3144015.26
9	1	60.236	209°12'57"	9	596248.27	3143968.63

Las Coordenadas del trazo del camino existente del proyecto "El Gato"

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 R12		VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 R12	
	X	Y		X	Y
1	596166.82	3143843.97	7	596513.03	3144090.74
2	596272.44	3144015.26	8	596536.84	3144102.00
3	596270.51	3144053.43	9	596555.57	3144119.24



MEDIO AMBIENTE



DELEGACION FEDERAL
EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0484-19

Bitácora: 26/MP-0219/06/19

Clave: 26SQ2019MD145

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

4	596340.05	3144125.21	10	596608.25	3144133.31
5	596397.91	3144093.47	11	596619.56	3144131.23
6	596452.44	3144085.06			

Coordenadas de los Polvorines 1 y 2 del Proyecto "El Gato"

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 R12 (Polvorín 1)		VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 R12 (Polvorín 2)	
	X	Y		X	Y
1	596129.7526	3144400.853	1	596187.147	3144576.269
2	596171.7879	3144402.469	2	596228.374	3144576.269
3	596173.2459	3144364.563	3	596228.374	3144538.276
4	596131.2105	3144362.946	4	596187.147	3144538.276

En total se contempla 8 años de vida útil del proyecto. El tiempo de preparación del sitio y construcción involucra 1 año, para la operación y mantenimiento de 5 años y para el cierre y abandono de 2 años, tiendo un ciclo completo de **8 años** en total. De concluir antes las actividades, se notificará ante SEMARNAT y de extenderse al plazo, se justificará las obras y actividades previstas, preparando los estudios que apliquen en su momento. Las obras y actividades se desarrollarán de acuerdo con el programa siguiente:

No.	Obra, actividad/Año	1	2	3	4	5	6	7	8
Preparación del sitio									
1	Señalización y determinación de los límites de las poligonales del proyecto.								
2	Limpieza								
3	Despalme y almacenamiento de suelo fértil								
4	Descapote del tajo El Gato								
Construcción									
5	Mantenimiento, ampliación y construcción de caminos de acceso								
6	Construcción de la ampliación de área de trituración								
7	Construcción de nuevas oficinas y polvorines								
Operación y mantenimiento									
Extracción de minerales (programa de minado)									
8	Voladuras								
9	Transporte y acarreo de material								
10	Depósito de material estéril (tepetatera)								
Acondicionamiento de minerales									
11	Trituración y acondicionamiento de mineral								

IMR BONANZA, SA. DE C.V.

Proyecto "El Gato"

Página 12 de 20

Cierre y abandono								
12	Programa de desmantelamiento y retiro de equipo e infraestructura							
13	Programa de restauración y reforestación de áreas cerradas o abandonadas							
14	Programa de manejo de residuos y efluentes							
15	Programa de monitoreo y seguimiento a las actividades de cierre							

De las características de las obras a continuación se describen:

Tajo: Se desarrollara por el método de minado a cielo abierto, técnica que consiste en extracción del mineral a partir de la profundización de una excavación superficial inicial, es decir, el método extractivo prevé el retiro de las capas superficiales de suelo y roca estéril, hasta llegar a las áreas en donde fueron detectadas las reservas minerales con valores económicamente viables, las cuales serán extraídas de manera programada a efecto de beneficiarse, el sitio de excavación es conocido como "Tajo". Las actividades de descapote y explotación del mineral se efectuará con la ayuda de explosivos y maquinaria pesada, los cuales se manejarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, el agente y el alto explosivo deberán almacenarse de manera separada de los iniciadores y conductores en polvorines contruidos de conformidad a las especificaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tepetatera: La finalidad de los depósitos superficiales de tepetate es el almacenamiento de los minerales inertes (materiales rocosos sin valores económicamente aprovechables), los cuales se generarán por las actividades de descapote en el tajo y durante la operación. Al igual que el tajo, los depósitos superficiales de tepetate crecerán en superficie y volumen de conformidad con el avance del programa de minado, una vez se vaya agotando el mineral, el relleno con tepetate del tajo El Gato, con ello tener capacidad para almacenar 103,949.32 miles de toneladas de material estéril denominado tepetate que se espera se generen en la vida útil del proyecto.

Polvorines: El almacenamiento del material explosivo requerido para el minado se realizará en dos depósitos que se construirá al Norte del Cuerpo del Tajo, en una superficie de 1,600 m², cada uno, las sustancias explosivas a granel (ANFO y emulsión) se guardaran en el depósito y será operado por un contratista con licencia. El uso de los explosivos será exclusivamente para trabajos en las voladuras que se realicen en el tajo, para la fragmentación de las diferentes calidades de roca. Su construcción, así como los requisitos y procedimientos de seguridad necesarios, se sujetarán a las especificaciones que establece la Secretaría de la Defensa Nacional, quien inspeccionará periódicamente las instalaciones y el manejo que se haga de los explosivos.

Trituración y acondicionamiento de mineral: El 100% mineral extraído del tajo alimentado al circuito de trituración debe reducirse a 3/8" para ser depositado en los patios de lixiviación se anexa diagrama de flujo de la etapa de trituración. Se usaran equipo para el circuito de trituración 1 (Quebradora de cono estándar, Quebradora de cono corto, Quebradora de quijada, criba de 6x20, criba de 8x20 y puntos de transferencia en bandas siendo 12 bandas.)

Áreas para caminos de acceso: Para la operación de la Unidad Minera "El Gato", se requerirán superficies para la modernización y ampliación de los servicios asociados que son indispensables entre ellos destaca los caminos de accesos entre el tajo, la planta de benéfico y patios, así mismo se consideró la rehabilitación de los caminos existentes que unen las áreas del proyecto "El Gato", y en entronque a las vías principales de comunicación con vías estatales de acceso.



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

En consecuencia, las Etapas del proyecto “El Gato”, incluye lo siguiente:

Preparación del sitio y Construcción: En esta etapa se realiza la limpieza del sitio y despalle del terreno a medida que las obras se van desarrollando. Las Primeras obras civiles que se desarrollan son las que tiene que ver con el control de drenaje pluvial y el suministro de agua. La planta de trituración y demás instalaciones de servicio de apoyo se construirán en el primer año.

Operación y Mantenimiento: Se planea iniciar con la preproducción a más tardar en el primer semestre del año 2, para entrar en producción completa en el segundo semestre del mismo año. Las operaciones mineras duraran hasta el año 5. Las actividades principales en esta etapa son el minado, trituración, conformación de terrero de tepetate, monitoreos ambientales, trabajos de restauración concurrentes y mantenimiento.

Los suministros y distribución de energía, esta será proveida mediante generadores siendo 2 generadores 500w/625Kva capacidad de 300 HP; 1 Generador 12 Kw/15 KVA, capacidad 38 HP, 1 generador 200 Kw/250 KVA, capacidad 325, 1 Generador 1000 Kw/1250 KVA, capacidad 1523 HP.

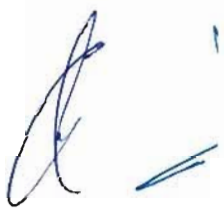
Abandono: El cierre y abandono de algunas áreas como la mina y trituración, iniciara en el año 6. El cierre de otras áreas de la mina durará un lapso aproximado de 2 años. Las actividades se enfocarán a la estabilidad física y química de la Tepetatera, suavización de taludes y control de escurrimientos, colocación de suelo orgánico, siembra y plantaciones de flora nativa, entre otros.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **8 años** para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y actividades de cierre, abandono y restauración del “El Gato”, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente de la recepción de la presente autorización y podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaria determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el **"El Gato"**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

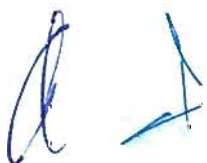
SEXTO.- Las obras y actividades del proyecto **"El Gato"** incluyendo las obras asociadas o complementarias promovidas por la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, serán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la construcción, operación, mantenimiento, restauración y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto, quedando sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos del proyecto incluidos de las obras y actividades autorizadas, salvo que se indique lo contrario, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES

La empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración y/o compensación propuestas en la Manifestación de impacto, Modalidad Particular del **"El Gato"**; así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, es responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. La empresa para en caso de futuras ampliaciones nuevas de desarrollo del proyecto **"El Gato"** debe tramitar la autorización por parte de esta Secretaría respecto del Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información mediante los cuales se haga referencia de los trabajos que se están realizando en el área. Estos señalamientos estarán dirigidos a la población en general.
4. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistemas circundante del proyecto, fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, debe considerar las obras y actividades en un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019

todas las actividades que se realicen durante todas las etapas del proyecto en materia ambiental, así como del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente salvo cuando se especifique otra periodicidad. El Programa debe desarrollarse y presentarse como **reporte anual ante la Delegación de la PROFEPA con copia para esta Delegación**, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

5. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su penúltimo párrafo faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros ó garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que se podrá exigir en otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas cuando **"... II. En los lugares donde se pretenda desarrollar la obra ó actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre ó especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"**.

La empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** debe presentar a esta Delegación en un plazo de **4 meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la promotora, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Lo anterior a efecto de ser validado por esta Secretaría.

6. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse donde la autoridad local lo determine de manera adecuada y controlada a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reusó, reciclaje, incineración y/o confinamiento en sitios autorizados por esta Secretaría.

7. Llevar acabo el programa del rescate de las especies de cactáceas de lento crecimiento que pudieran presentarse en el predio y/o que pudieran ser afectadas por el desarrollo del proyecto, así mismo aquellas especies existentes y/o que se observen al momento de los trabajos y que se encuentren en los listados de las especies en alguna de las categorías de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre del 2019.

exclusion o cambio – lista de especies en riesgo. Lo anterior debe reportar a esta Delegación indicando la información de nombre de las especies, número, técnicas de rescate y de replantación, mantenimiento y reporte del grado de supervivencia y desarrollo, debe incorporarse en el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Que da estrictamente prohibido a la empresa IMR **BONANZA S.A. DE C.V.**

8. Depositar cualquier tipo de desecho en las inmediaciones del área del proyecto, arroyos, cuerpos de agua y zonas aledañas, así como la quema de los mismos.
9. Comercializar cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, según se ha manifestado y que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna terrestres que habiten en la zona de influencia del proyecto, especialmente sobre las que se manifiestan en estatus de protección o de lento crecimiento.

II.- PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

10. La empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** debe en seis meses posteriores al inicio de operación de la Planta de Beneficio, debe solicitar ante la Secretaria la Licencia Ambiental Única (LAU), de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 17 Bis de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como los acuerdos secretariales vigentes en la materia.
11. De cercar y dar mantenimiento constante a las áreas de Planta de Beneficio con el objeto de tener un estricto control del acceso al área de planta de personas y animales. Así como establecer las medidas de seguridad en la operación de trituración de materiales y transporte a efecto de evitar accidentes del personal.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** debe:

12. Los caminos que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben de transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo.
13. Con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda implementar un programa de mantenimiento preventivo para que el equipo y la maquinaria a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.
14. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deben estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/2006, NOM-042-SEMARNAT/2003, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/2006 y NOM-045-SEMARNAT/2006**, que establece los



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de

niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustibles.

15. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales que contengan sustancias contaminantes, combustibles, lubricantes o grasas; para ello se deberá registrar y contratar a empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos que se generen, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente
16. Para los residuos que se generen tendrá que observar la norma mexicana **NOM-157-SEMARNAT-2000**, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.**:

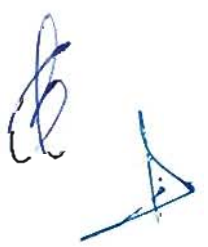
17. Efectuar modificaciones y/o ampliación de las obras o actividades en el área del proyecto manifestadas, sin previa autorización correspondiente.

IV.- ABANDONO

18. La empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.** previo al término de la vida útil de operación de áreas del proyecto, debe presentar a esta Delegación el Programa de Abandono del Sitio, para que esta Secretaría lo valide en su caso y/o determine lo conducente. De igual forma deberá notificar a esta Secretaría en caso de que la empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.**, en las etapas de operación, pretenda dar inicio a la restauración de áreas que ya no se utilizarán en el proyecto.
19. El desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad debe reutilizarse, reciclarse o confinarse en sitios autorizados para ello, de tal manera que el sitio tienda a la restauración natural.
20. La empresa **IMR BONANZA, S.A DE C.V.** debe retirar la basura o residuos sólidos existentes en el predio, así como en sus inmediaciones y el depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad local competente previamente acordada.
21. La empresa deberá de contar con un despacho o consultoría ambiental que valide el cumplimiento de las condicionantes y programas incluidos en la presente y en el estudio de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, un reporte del **Programa de Vigilancia Ambiental** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los reportes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de



Hermosillo, Sonora, a 15 de septiembre del 2019

Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización a favor de la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, la empresa de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en adquirir los derechos contenidos en la presente, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, trámite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.** es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar, compensar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.** es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **IMR BONANZA,, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio o en terrenos aledaños



Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de 2019.

al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular o revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**
LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio - Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMV/GDCS/PLVV*2019